

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230014000.  
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ANA MARIA PELAEZ BASTO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA MARIA PELAEZ BASTO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA MARIA PELAEZ BASTO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA MARIA PELAEZ BASTO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré sin número, firmado el 6 de diciembre de 2022:

- a. Por la suma de Catorce Millones Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún Pesos M/cte (\$14.173.821.00), correspondientes al capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (07-12-2022), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANA MARIA PELAEZ BASTO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a BEXAIDA GIOMARA GONZALEZ AGUDELO.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ